



02 OCT 2024

1783
27 SEP 2024
Resolución Directoral Regional N° 010848

Vistos la HRC N° 27671 -2024 y la, documentación que se adjunta en un total de (07) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24029 Artículo 48.- modificado por la Ley 25212 Artículo 210 fija El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, sin embargo la **DÉCIMA SEXTA. De la LEY N°29944 Ley de Reforma Magisterial** Deroga las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y señala que se deje sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima Y décima cuarta de la presente Ley

Que el Artículo 103° de la constitución política del estado puede expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho

El sistema Nacional de Presupuesto señala El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

Que el inciso 1) de la CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la LEY N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto prescribe lo siguiente que el Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público. "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. **Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.**

Que, la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2014 señala que las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto, asimismo contempla que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo responsabilidad; así como establece la prohibición en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de reajustar o incrementar remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento lo que significa que para que se pueda otorgar el pago por concepto de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y 35 % de su Remuneración Total solicitada por los docentes cesantes de la Región Piura,

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



[Handwritten signature]



Que, por los motivos antes expuestos la Oficina de Asesoría jurídica mediante el Oficio N° 1614-2017-GOB.REG.PIURA-DREP-DAJ de fecha 09 de octubre del 2017 señala que se debe declarar IMPROCEDENTE las peticiones administrativas que se presenten en esta sede regional de educación, sobre el reconocimiento del pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total aplicando los criterios establecidos en los considerandos que anteceden.

Estando a lo informado por el Área de Escalafón, según el Informe N° 1135 -2024- GOB.REG.PIURA-DREP-DADM-REG Y ESC;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo; y en uso de las facultades confiere el D.S. N° 001-2015-MINEDU, DS. 015-02-ED y la R.E.R N° 239 - 2024 - GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos así como la Continua de conformidad a la parte considerativa de la presente Resolución que a continuación se indican;

APELLIDOS Y NOMBRES	DOMICILIO
LUIS ANTONIO OJEDA GUTIERREZ (causante - Luis Lizardo Ojeda seminario)	RES. VICUS D-24 DPTO 22 PIURA

ARTICULO SEGUNDO NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, en la forma y plazos que establece la Ley.



[Handwritten signature]



Dr. WALTER CHARLY GONZALES ROJAS
Director Regional de Educación
Piura

WCHGR/DREP
 IIRP/OADM
 GCHCH/REG Y .ESC.
 RESU/TADM

